

Esta Dirección General ha resuelto quede rectificado dicho texto en el sentido siguiente:

En la página 5611 del citado «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1970, línea 13, donde dice «de las diez a las trece horas, en los repetidos días, del 1 al 20 de mayo próximo, ambos inclusive, en los días hábiles»; debe decir: «de las diez a las trece horas, en los repetidos días, del 4 al 21 de mayo próximo, ambos inclusive, en los días hábiles», ya que el plazo señalado con carácter general para presentación de obras por los artistas es del 4 al 21 de mayo próximo, ambos días inclusive, en los lugares y horas señalados en la citada Orden de 7 de abril de 1970.

Madrid, 9 de abril de 1970.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), de Palma de Mallorca, en el que solicita la ampliación de su central de Ibiza, instalada en el término de Ibiza (Ibiza), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central térmica de Ibiza con la instalación de dos nuevos grupos Diesel-eléctricos, de 8.300 kW, cada uno, a 125 r. p. m., 50 Hz., 5.200 V., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Como combustible se utilizará fuel-oil pesado de CAMPSA, utilizando gas-oil para arranques y paradas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1965, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de instalación de los grupos será de treinta meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.ª La Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las disposiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

5.ª Toda la maquinaria que se utilice para la instalación de este grupo deberá ser de procedencia nacional.

6.ª La puesta en marcha y explotación de esta central queda condicionada al ajuste de estructura de potencia exigida por la aplicación del Plan Eléctrico que se apruebe para las islas Baleares, y cuya propuesta debe presentar GESA en el plazo más breve posible.

7.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando, durante la ejecución y una vez terminada la obra, las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª El régimen de compensaciones que puedan corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan que se apruebe para las islas Baleares.

9.ª La entrada en funcionamiento del primero de los grupos que ahora se autorizan motivará la baja del servicio de los tres grupos electro-Diesel de 570 kW, de potencia unitaria existentes en la central de Ibiza, cuya explotación no es económicamente aconsejable por su elevado coste de generación.

10.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA) de Palma de Mallorca, en el que solicita la ampliación de su central de Mahón, instalada en el término de Mahón (Menorca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central térmica de Mahón con la instalación de dos nuevos grupos diesel-eléctricos de 8.300 kW, cada uno, a 125 r. p. m., 50 Hz., 5.200 V., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Como combustible se utilizará fuel-oil pesado de Campsa, utilizando gas-oil para arranques y paradas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1965, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de instalación de los grupos será de treinta meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.ª La Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las disposiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

5.ª Toda la maquinaria que se utilice para la instalación de este grupo deberá ser de procedencia nacional.

6.ª La puesta en marcha y explotación de esta central queda condicionada al ajuste de estructura de potencia exigida por la aplicación del plan eléctrico que se apruebe para las islas Baleares, y cuya propuesta debe presentar GESA en el plazo más breve posible.

7.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminada la obra las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª El régimen de compensaciones que puedan corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el plan que se apruebe para las islas Baleares.

9.ª La entrada en funcionamiento del primero de los grupos que ahora se autorizan motivará la baja del servicio del grupo móvil de 2.500 kW, existente en la central de Mahón, cuya explotación no es económicamente aconsejable por su elevado coste de generación.

10.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el in-

cumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), de Palma de Mallorca, en el que solicita la ampliación de su central de Mahón, instalada en el término de Mahón (Menorca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central termoeléctrica de Mahón con la instalación de un nuevo grupo diesel-eléctrico de 3.000 kW, a 250 r.p.m., 50 Hz., 5.200 V., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Como combustible se utilizará fuel-oil pesado de Campas, utilizando gas-oil para arranques y paradas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de instalación del grupo será de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.ª La Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las disposiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

5.ª Toda la maquinaria que se utilice para la instalación de este grupo deberá ser de procedencia nacional.

6.ª La puesta en marcha y explotación de esta central queda condicionada al ajuste de estructura de potencia exigida por la aplicación del plan eléctrico que se apruebe para las Islas Baleares, y cuya propuesta debe presentarse a GESA en el plazo más breve posible.

7.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

Con fecha 10 de abril de 1970, por esta Dirección General han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número 4.984.—Nombre: «Coto San Agustín» (fracción primera). Mineral: Hierro. Hectáreas: 18.698. Términos municipales: Navia de Suarna, Cervantes, Piedrafita, Los Nogaes, Becerreá y Pensagrada, de Lugo; Vega de Valcarlos y Balboa, de León; Iblas, de Oviedo

Número 4.984 bis.—Nombre: «Coto San Agustín» (fracción segunda). Mineral: Hierro. Hectáreas: 25. Término municipal: Navia de Suarna, de Lugo

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1970.—El Director general de Minas, Enrique Dupuy de Lome.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-42357/68.

Origen de la línea: Apoyo 25 línea Castellar-San Felu del Recó.

Final de la misma: E. T. número 423 «Lavaderos».

Término municipal a que afecta: Castellar del Vallés.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,240 tramo aéreo y 0,130 subterráneo.

Conductor: Cobre 16 y 3 por 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 100 KVA. 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—3.326-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 3.814. Nombre: «Juana Mary». Mineral: Turba. Hectáreas: 178. Término municipal: Merindad de Valdeporres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 8 de agosto de 1946.

Burgos, 30 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Anibal González.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.032. «Jacinto». Piedra pómez. 120. Pozuelo de Calatrava.

12.033. «Santa Marina». Piedra pómez. 204. Ciudad Real.

12.035. «Las Palomas». Hierro. 50. Piedrabuena y Porzuna.

12.037. «Diana». Piedra pómez. 165. Ciudad Real.

12.038. «Fuensanta». Piedra Pómez. 380. Miguelurra.

12.039. «Ampliación a Katias». Plomo y blenda. 309. Villanueva de San Carlos y Calzada de Calatrava.

12.041. «La Chiripa». Piedra pómez. 144. Ciudad Real y Alcolea de Calatrava.

12.043. «Fuentes». Piedra pómez. 64. Los Pozuelos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Ciudad Real, 7 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.